



*RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2015, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 1033/2014, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 647/2013. (2015060610)*

Interpuesto recurso contencioso-administrativo número 647/2013, promovido por el Procurador Sr. Alejo López, en nombre y representación de la entidad SAT N.º 9978 Biosphera de Responsabilidad Limitada, siendo demandada la Junta de Extremadura, representada y asistida de su letrado, ha recaído sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con fecha 26 de noviembre de 2014.

El artículo 9.º.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

#### RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 1033, de 26 de noviembre de 2014, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el procedimiento ordinario número 647/2013, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimar en parte el recurso interpuesto por el Procurador D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de SAT N.º 9978 Biosphera de Responsabilidad Limitada, con la asistencia letrada de D.ª Esther Cerezo López contra la Resolución de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, de fecha 14/08/2013, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de 26/04/2013, recaída en el procedimiento de reintegro parcial de las cantidades indebidamente percibidas por la hoy recurrente en concepto de ayuda financiera a los Fondos Operativos correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009, por la que se acordó “declarar la procedencia del reintegro parcial de las cantidades indebidamente percibidas por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas SAT N.º 9978 Biosphera (en adelante SAT), por la ayuda financiera concedida al Fondo Operativo del ejercicio 2008 por importe de 69.989,66 €, correspondiendo al pago parcial del segundo y tercer trimestre 20.862,14 € y al saldo 49.127,52 €, y por la ayuda financiera concedida al Fondo Operativo del ejercicio 2009, correspondiente al pago parcial del periodo comprendido entre el 01/01/2009 y el 20/08/2009, por importe de 10.284,14 €, más los intereses que legalmente corresponda”, cuya disconformidad parcial a derecho expresamente declaramos, estableciendo que ha quedado acreditada la ejecución de todas las acciones del Programa Operativo del año 2008 excepto la del proveedor Niquiamo, SLU, que en el del año 2009 sólo se acredita la de Miguel Luis Elissalt Herrera y de Vina na Terra, y que no procede el reintegro de la ayuda percibida por las acciones colectivas cuyo importe ha sido repercutido a los socios. Consecuencia de lo anterior es el derecho de la actora a que le sea devuelta la



cantidad que resulte de lo razonado, con sus intereses legales hasta su completa devolución. Sin costas”.

Mérida, a 27 de febrero de 2015.

El Secretario General  
(PD Resolución de 26 de julio de 2011,  
DOE n.º 147, de 1 de agosto de 2011),  
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •

